

**ADMINISTRACIÓN LOCAL****AYUNTAMIENTOS****ALCONABA****ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL APROVECHAMIENTO DE LEÑAS DE HOGAR EN LOS MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA DE ALCONABA**

Habida cuenta de la necesidad de regular el aprovechamiento de leñas de hogar y vecinales con el objetivo de que cualquier hogar de Alconaba pueda tener acceso al sorteo de una suerte de leña siempre que se cumplan los requisitos necesarios previa petición y abono de la tasa correspondiente, este Ayuntamiento dispone:

TÍTULO I**DISPOSICIONES GENERALES***Artículo 1º*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.3 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la regulación y la tasa por aprovechamiento de leñas vecinales, que se regirá por la presente ordenanza reguladora y fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado texto refundido 2/2004.

Artículo 2º

El objeto de esta ordenanza es regular el aprovechamiento de leñas en montes de carácter vecinal del municipio de Alconaba y el posterior sorteo o distribución de las suertes o lotes de leña de hogar mediante la autorización y condiciones que disponga el Ayuntamiento de Alconaba.

Esta ordenanza no será de aplicación a los aprovechamientos de leñas de carácter no vecinal, cuya finalidad es la comercialización de los productos resultantes.

Artículo 3º

El establecimiento de las condiciones por las que se tendrá derecho a una suerte de leña corresponde al Ayuntamiento de Alconaba, atendiendo en cuanto a dicho aprovechamiento en Montes de Utilidad Pública a las prescripciones técnicas que corresponderán a la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León y a las manifestaciones de sus Agentes Medioambientales en el ejercicio de su competencia.

Artículo 4º

Corresponderá al Ayuntamiento de Alconaba como adjudicatario genérico del aprovechamiento y titular de los montes de su propiedad, la dirección, control y gobierno del aprovechamiento regulado por esta ordenanza.

No obstante, cada vecino con derecho a suerte de leña, será responsable del aprovechamiento que por sorteo le corresponda y de la correcta ejecución de la corta, respetando lo establecido en el artículo 11 de la presente ordenanza.

Artículo 5º



El Ayuntamiento de Alconaba en colaboración con los Agentes Medio Ambientales fijará anualmente el lugar y volumen de los lotes de leña de hogar a adjudicar a las unidades familiares, en función de las disponibilidades de los montes pertenecientes a la localidad, pudiendo llegar, en caso necesario, a la supresión de este aprovechamiento por el plazo que se considere oportuno de forma motivada por el Ayuntamiento, previos los informes correspondientes del Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León que se estimaran por convenientes.

El Ayuntamiento velará por la puesta en producción, mejora y aprovechamiento óptimo de leñas de hogar de los montes pertenecientes al mismo, haciendo compatible este aprovechamiento con su carácter social.

Artículo 6º

Los lotes o suertes de leña de hogar provenientes de montes pertenecientes al Ayuntamiento de Alconaba deberán ser disfrutados de forma directa por sus adjudicatarios, no permitiéndose bajo ningún concepto su venta dado que se trata de leñas de hogar, correspondiendo a inmuebles residenciales de la localidad.

Artículo 7º

1. Solamente se podrá adjudicar una suerte de leña por solicitante y hogar, entendiéndose éste como el inmueble vividero habilitado como residencia habitual del solicitante empadronado, incluyéndose sus convivientes.

2. También de forma excepcional el Ayuntamiento de Alconaba podrá reservarse el derecho a la adjudicación propia de determinados lotes de leña provenientes de montes de su pertenencia para fines de utilidad general.

3. Las concesiones de aprovechamiento de leña de los árboles caídos por causas naturales no se tomarán en cuenta como aprovechamiento de leña de hogares.

Artículo 8º

Podrán ser beneficiarios del aprovechamiento de leña de hogar las personas interesadas que hayan entregado debidamente cumplimentada la solicitud de aprovechamiento en tiempo y forma al efecto y que además cumplan los siguientes requisitos:

a) Que el solicitante sea mayor de edad, menor emancipado o judicialmente habilitado con capacidad de obrar.

b) Deberá estar inscrito como tal en el Padrón Municipal en el domicilio residencial por el que se solicite suerte de leña con anterioridad a la fecha de solicitud.

c) Que el solicitante y convivientes se hallen al corriente de las obligaciones fiscales con este Ayuntamiento y carezcan de deudas pendientes de cualquier índole relacionadas con el inmueble residencial objeto de leña de hogar de las que resultare beneficiario este Ayuntamiento.

d) Que el solicitante haya abonado la tasa de aprovechamiento de leñas en el tiempo y forma que se establezca pública y anualmente por el Ayuntamiento de Alconaba mediante anuncio o bando de Alcaldía al efecto.

Artículo 9º

Las solicitudes de aprovechamiento se realizarán antes del día 16 de octubre de cada año y deberán ser abonadas en dicho acto. En la solicitud de aprovechamiento de leña de hogar deberán constar obligatoriamente los siguientes datos:



- Nombre y apellidos del solicitante.
- Teléfono de contacto.
- D.N.I. del solicitante.

Artículo 10º

Una vez efectuado el marcaje del número de suertes de leña de hogar en volumen suficiente para atender a su vez al número de solicitudes que cumplan con los requisitos necesarios para su adjudicación por parte del Ayuntamiento de Alconaba, se procederá al sorteo de los lotes correspondientes.

Artículo 11º

1. La suerte adjudicada deberá ser cortada antes del 31 de marzo del año siguiente, conforme a la autorización y prescripciones técnicas que conceda el servicio correspondiente de la Junta de Castilla y León. Asimismo los beneficiarios del aprovechamiento anual de leña de hogar están obligados a recoger la leña y los restos derivados de la misma, no pudiendo ser almacenados, éstos ni tampoco el mismo lote de leña en caminos, pistas forestales, calles públicas o lugares que puedan interrumpir el paso permanente y deberán seguir fielmente las directrices que les indiquen tanto los Agentes Medioambientales de la Junta de Castilla y León como miembros en activo del Ayuntamiento. La corta de la leña debe ejecutarse ineludiblemente antes del 31 de marzo, pero la extracción y retirada de la leña cortada del monte podrá realizarse, como fecha tope, hasta el 30 de junio, al objeto de evitar el deterioro del monte si este estuviese muy húmedo.

2. En ningún caso se podrá vender la leña ni traficar con ella.

3. Será responsable del incumplimiento de tales circunstancias observadas en el presente artículo el beneficiario de suerte de leña de hogar.

Artículo 12º

A quienes no den cumplimiento a lo dispuesto en el artículo precedente de esta ordenanza, se les denegará la concesión de cualquier aprovechamiento municipal durante los tres años siguientes tanto a los titulares como a los domicilios asignados en petición de suerte de leña de hogar. Además perderán todo derecho sobre el lote que les hubiera correspondido revertiendo el aprovechamiento al Ayuntamiento de Alconaba.

BOPSO-12-29012018



TITULO II DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 13º

La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de leñas vecinales para suertes de hogar consistirá en una cantidad fija al año. A tal efecto se aplicarán las siguientes tarifas: 20,00 euros por suerte de leña.

Artículo 14º

- 1.- Solo se dará una suerte de leña por solicitante.
- 2.-La leña será para uso personal o industrial y no podrá salir del término municipal de Alconaba.
- 3.-Queda prohibido terminantemente la venta de la leña.
- 4.- El responsable del aprovechamiento será el titular del aprovechamiento.
- 5.- Los titulares de los permisos y autorizaciones a que hace referencia la presente ordenanza ejercerán su actividad autorizada con pleno respeto y escrupulosa observancia de cuantas normas locales, autonómicas y estatales, regulan el uso de los montes y terrenos forestales.
- 6.- Los titulares de permisos y autorizaciones habrán de respetar los plazos de aprovechamiento de leñas que debidamente autorizados se vengán desarrollando en los terrenos del acotado.

Artículo 15º.- Normas para la práctica de la tala y extracción.

El aprovechamiento se efectuará teniendo en cuenta las siguientes determinaciones:

1. Se respetará rigurosamente el señalamiento efectuado o los criterios establecidos por los Agentes Medioambientales, según el Pliego de Condiciones Técnico-Facultativas.
2. Los restos de leña no aprovechables se quemarán previa autorización.

Artículo 17º- Prácticas prohibidas.

En las labores de tala y recogida de leñas quedan prohibidas las siguientes prácticas:

1. La tala de árboles, no marcados.
2. La tala de árboles, fuera del plazo establecido.
3. Uso de la suerte para un uso distinto del solicitado.
4. Abandono en el campo de materiales no biodegradables.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-En todo lo no regulado en la presente ordenanza se estará a lo previsto en la Ley 3/2009, de 6 de abril, de montes de Castilla y León y Normativa de desarrollo concordante en vigor.

Segunda.- La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria*, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Alconaba, 8 de enero de 2018.- El Alcalde, Pedro A. Asensio Blázquez.

188

BOPSO-12-29012018